



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que se refieren á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que distinga de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 7 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Madrid sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

D. ALONSO ROMAN VEGA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Hermenegildo Zaera, representante de D. Ricardo de Llano, vecino de Leon, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 20 del mes de Enero, á las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon llamada *Ponferrada número 29*, sita en término Solavacia y la Rocina, del pueblo de Villaseca, Ayuntamiento de Villablino, y linda al Norte labrado de Cesáreo Alvarez, Sur prado de Perechal, al Este dehesa Peregame, y Oeste la entrada á los prados; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el extremo del muro de cierre del prado de Josefa Alvarez y herederos de Joaquín Alonso, desde él en direccion N., 30° al O., se medirán 600 metros clavándose la 1.ª estaca; desde ésta en direccion O., 30° al S., se medirán 200 metros clavándose la 2.ª estaca; desde ésta en direccion S., 30° al E., se medirán 600 metros clavándose la 3.ª estaca; desde ésta en direccion E., 30° al N., se medirán 200 metros clavándose la 4.ª estaca; y por último, desde ésta en direccion N., 30° O., se medirán 300 metros, llegando al punto de partida y quedando así ce-

rrado el perimetro de las 12 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 23 de Enero de 1893.

Alonso Román Vega.

Negociado 3.º.—Expropiaciones.

Visto el expediente instruido en este Gobierno de provincia, para la ocupación de terrenos en término municipal de Cistierna, con destino á la construcción de los trozos 8.º y 9.º de la carretera de Sahagun á las Arriónidas:

Resultando: que durante el plazo señalado para admitir reclamaciones, no se ha presentado ninguna oposicion por los interesados, he acordado por decreto de este dia, declarar la necesidad de la ocupación de indicados terrenos, en término municipal de Cistierna, de conformidad á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiacion forzosa, de 10 de Enero de 1879; señalando el improrrogable término de ocho dias, para que los interesados nombren el perito que ha de representarles en la designación y valoración de la parte de terrenos que se hayan de expropiar; en la inteligencia, de que si dejases transcurrir el plazo señalado sin verificarlo, y el nombramiento recayero en su sujeto que no reuna las condiciones de la ley, se entenderá que los propietarios se conforman con el perito que represente á la Administración.

Leon 7 de Marzo de 1893.

El Gobernador,
Alonso Román Vega.

Visto el expediente instruido en este Gobierno de provincia, con mo-

tivo de la expropiacion de terrenos en término municipal de Cebanico, para la construcción de los trozos 8.º y 9.º de la carretera de Sahagun á las Arriónidas:

Resultando: que no se ha presentado reclamacion alguna durante el plazo señalado al efecto en el anuncio publicado en los BOLETINES OFICIALES, correspondientes á los dias 18, 20, 23, 27 y 30 de Enero último, he acordado, en su vista, por decreto de este dia y de conformidad al artículo 18 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, declarar la necesidad de la ocupación de indicados terrenos.

Y habiendo sido invitados los propietarios, para que nombren el perito que los represente en la tasación de sus fincas, de conformidad al art. 29 del reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecución de dicha ley, renunciaron este derecho, conformándose con el que ha de representar á la Administración. Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Leon 7 de Marzo de 1893.

El Gobernador,
Alonso Román Vega.

COMISION PROVINCIAL

Secretaría.—Suministros.

Mes de Febrero de 1893.

PRECIOS de la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros,
con reduccion al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Plas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.....	0	29
Racion de cebada de 6'9375 litros.....	0	88
Racion de paja de seis kilogramos.....	0	29

Litro de aceite.....	1	23
Quintal métrico de carbon....	8	23
Quintal métrico de leña....	3	98
Litro de vino.....	0	38
Kilogramo de carne de vaca.	1	08
Kilogramo de carne de cordero.....	0	93

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Setiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

Leon 27 de Febrero de 1893.—
El Vicepresidente, Sabas Martín Granizo.—P. A. D. L. C. P.: el Secretario, Leopoldo Garcia.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

Circular

Para dar cumplimiento á una orden de la Direccion general de Contribuciones, es indispensable que los Ayuntamientos de esta provincia, procedan sin levantar mano, y ajustándose al modelo que se inserta á continuacion, á relacionar todos los montes y predios rústicos que pertenecian al comun de vecinos ó á los propios de los pueblos; debiendo advertirles, que como los datos que contenga la relacion han de ser confrontados con los que existen en la Administración de Contribuciones, exige que aquellos se consignen con la mayor exactitud para evitarse las consiguientes responsabilidades.

Espero, pues, que en el plazo de ocho dias, á contar desde el en que aparece la insercion de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, los señores Alcaldes remitirán á esta Delegacion, la relacion certificada que se interesa, ó negativa, en su caso; pues de no hacerlo así, me verá en el caso de adoptar medidas de rigor que á todo trance debo evitar.

Leon 20 de Febrero de 1893.—A. Vela-Hidalgo.

